ADENDA No. 02
PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-CMA-002-2024 (107293)

El Fondo de Desarrollo Local de Usme, a los **diecinueve (19) días del mes de abril de 2024,** en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 determina expedir la Adenda No. 02 a la convocatoria pública No. FDLU-CMA-002-2024 (107293), cuyo objeto consiste en: ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA PRIORIZACIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA RURAL DISPERSA Y/O CONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE USME*"*.**

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó el proceso contractual por la modalidad de Concurso de Méritos mediante la Convocatoria No. FDLU-CMA-002-2024 (107293), con el objeto contractual señalado el día 5 de abril de 2024.

2. Que se surtió la etapa de traslado para la presentación y recepción de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos desde el 8 al 12 de abril de 2024, respuestas que fueron publicadas el 16 de abril del año en curso.

3. Que mediante Resolución No. 067 del 16 de abril de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura de la Convocatoria Pública por Concurso de Méritos Abierto No. FDLU-CMA-002-2024 (107293).

4. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las respuestas a las observaciones allegadas al Pliego de Condiciones Definitivo y, establece que es pertinente realizar ajustes a dicho documento.

5. Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.2.2.1., señala que: **"***La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas*".

6. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, una vez expuesto lo anterior, establece que es necesario modificar algunos numerales del pliego de condiciones, por lo cual procede a expedir la presente adenda, así:

PRIMERO: Modificar el numeral "***5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS***" del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública No. FDLU-CMA-002-2024 (107293), el cual quedará así:

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

Con el fin de dar a conocer la metodología de la verificación financiera y organizacional, se establece que la Entidad dará cumplimiento al artículo 2 y 3 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 el cual manifiesta que:

Artículo 2. Sustitución del parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto

ADENDA No. 02
PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-CMA-002-2024 (107293)

1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedarán así: "*PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: De conformidad con los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal (b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto número 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente. En armonía con lo anterior, a partir del 1 de julio de 2021, las cámaras de comercio certificarán la información de que tratan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. de este Decreto*".

Artículo 3. Sustitución del parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Sustitúyase el parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.6.2. de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así: "*PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.*"

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1° de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado cuatro (4) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	PARAMETRO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 7.12 veces
Endeudamiento	(Pasivo Total / Activo Total) * 100	Menor o igual al 70%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos por intereses	Mayor o igual a 30,43 o Indeterminado
Capital de trabajo	Activo corriente - pasivo corriente	100% del presupuesto oficial

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los **cuatro** indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

ADENDA No. 02
PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-CMA-002-2024 (107293)

Para la verificación de capacidad organizacional del presente proceso se han determinado dos (2) indicadores en las siguientes condiciones:

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, acompañaran copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal que expide las certificaciones financieras de nivel de endeudamiento y exceso o defecto de patrimonio.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \quad Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

Observaciones:

a. Los componentes financieros y la capacidad organizacional se encuentran dentro de los parámetros estipulados por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Colombia Compra Eficiente y por la información que posee la Alcaldía Local de Usme, al respecto de este proceso.

b. Mediante los Decretos 399 de 2021 y 579 de 2021, se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluara la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, para lo cual se previeron las modificaciones transitorias necesarias al contenido del Registro Único de Proponentes RUP. La Alcaldía Local de Usme tendrá en cuenta esta información para establecer el mejor año fiscal de cada proponente, en el cual se generen los mejores indicadores que permitan dar cumplimiento a las condiciones financieras y organizacionales establecidas para el presente proceso. Se debe tener en cuenta que dicha información deberá estar en el RUP que presente para el proceso de evaluación.

c. El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

INDICADOR	FORMULA	PARÁMETRO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,10
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual al 0,07

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

En atención a la entrada en vigencia del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", resulta pertinente analizar la implementación de los criterios diferenciales para MiPymes en la presente Convocatoria Pública, en este sentido, resulta necesario tener en cuenta algunos aspectos que aborda la disposición legal.

En este sentido, la entidad dará aplicación al siguiente criterio diferencial enunciado en el Decreto 1860 de 2021, Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para MiPymes, numeral:

Numeral 3. Índices de capacidad financiera.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las MiPymes, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean MiPymes.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para MiPymes. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Parágrafo 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

(…) Parágrafo 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto." Para la entidad, realizado el análisis correspondiente y con la finalidad de promover y facilitar la participación de un mayor número de proveedores en el presente proceso, y adoptando buenas prácticas contractuales, se determinó para el presente proceso como criterios diferenciales los aspectos señalados en los numerales 3 y 4 (Índices de capacidad financiera y Índices de capacidad organizacional).

En concordancia y de conformidad con lo anterior, desde la estructuración del proceso se realizó un análisis de los porcentajes diferenciales, como marco general de referencia. Por consiguiente, dentro del presente proceso de selección y de conformidad lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 de Decreto 1860 de 2021, el proponente que certifique su condición de MIPYME podrá acreditar los indicadores financieros diferenciales.

INDICADOR	Indicadores con Criterios Diferenciales
Liquidez	Mayor o igual a 4,98 veces
Endeudamiento	Menor o igual al 70%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 21,68 o Indeterminado
Capital de trabajo	Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,10 o 10%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual al 0,07 o 7%

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Con el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 20215, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", resulta pertinente analizar la implementación de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en la presente

ADENDA No. 02
PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-CMA-002-2024 (107293)

Convocatoria Pública, en este sentido, la norma establece supuestos mínimos para la acreditación de la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

1. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

2. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Parágrafo. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La adopción de estas reglas de selección aplica para procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, sí como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con el siguiente aspecto:

<u>Numeral 3. Índices de capacidad financiera.</u>

ADENDA No. 02
PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-CMA-002-2024 (107293)

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Parágrafo 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes en el sistema de compras públicas.

Para el presente proceso se disponen los siguientes indicadores diferenciales:

INDICADOR	Indicadores con Criterios Diferenciales
Liquidez	Mayor o igual a 4,98 veces
Endeudamiento	Menor o igual al 70%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 21,68 o Indeterminado
Capital de trabajo	Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,10 o 10%
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual al 0,07 o 7%

SEGUNDO: **Modificar** el numeral "*5.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA*" del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública No. FDLU-CMA-002-2024 (107293), el cual quedará así:

5.1.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con alguno de los códigos solicitados en el presente pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta que la experiencia en tercer nivel es muy general para el presente proceso de selección, la entidad requiere además verificar la experiencia en la siguiente especialidad.

Por lo que los requisitos mediante los cuales el Proponente certifique su experiencia deberán cumplir con lo siguiente:

ADENDA No. 02
PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-CMA-002-2024 (107293)

Acreditar experiencia en **máximo DOS (2) contratos de interventoría** que haya tenido por objeto y/o alcance y/o actividades comprenda interventoría técnica, administrativa y/o contable y/o financiera y/o ambiental y/o social y/o seguridad y salud en el trabajo para la construcción y/o adecuación de viviendas, terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria del valor sea igual o superior al **100%** del presupuesto oficial del presente proceso de contratación, que se encuentre debidamente inscrito en el registro único de proponentes.

Teniendo en cuenta que la interventoría que se pretende contratar es integral, dentro de las certificaciones de experiencia ESPECIFICA o los documentos que acompañan las mismas, los contratos con las que la misma pretenda hacer valer, además de las actividades de la experiencia, deberán certificar en su conjunto que el proponente ha desarrollado al menos **cuatro (4) de los siguientes componentes** en las interventorías aportadas, los componentes son técnico, administrativo, legal, jurídico, financiero, contable, social, ambiental y/o de seguridad y salud en el trabajo.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados, celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con los códigos indicados anteriormente.

NOTA 1: Las disposiciones contenidas en este documento, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

NOTA 2: Para demostrar la experiencia el proponente deberá anexar las certificaciones o copia del contrato con su acta de recibo a satisfacción o copia del contrato con su acta de liquidación correspondiente, las cuales deberán contener la siguiente información:

- Nombre a razón social de la empresa contratante
- Nombre del contratista. Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación.
- Número del Contrato.
- Objeto del Contrato
- Plazo
- Fechas de iniciación y terminación.
- Valor final del contrato.
- Nombre y firma de la persona competente quien expide la certificación
- Actividades desarrolladas en el contrato que correspondan a las modalidades solicitadas en los pliegos de condiciones.

Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles.

De existir fechas diferentes entre el plazo de ejecución y el acta de recibo a satisfacción presentada para acreditar un mismo contrato, se tomará como fecha para validar la experiencia la que corresponde al Acta de recibo a satisfacción.

No será válido para acreditar la experiencia, fotocopias de contratos sin la correspondiente certificación o sin allegar el acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación del contrato.

Cada certificación se analizará por separado. En caso de presentar certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales a la principal, estas se contarán como una sola.

ADENDA No. 02
PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-CMA-002-2024 (107293)

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por el mismo personal natural con quien se celebró la relación contractual.

NOTA 3: No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.
En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar entre otros la siguiente documentación:

a) Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
b) La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
c) La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
d) El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
e) Los servicios prestados, con el acta de recibo final a satisfacción o el documento que haga sus veces o con copia del acta de liquidación.

NOTA 4: Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: Modificar el numeral "*5.1.3.6 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)*" del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública No. FDLU-CMA-002-2024 (107293), el cual quedará así:

5.1.3.6 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta.

En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. Aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "***FORMATO B. TALENTO HUMANO CON SOPORTES***", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.

II. El "***FORMATO B. TALENTO HUMANO CON SOPORTES***" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

PERSONAL	REQUISITOS MINIMOS

ADENDA No. 02
PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-CMA-002-2024 (107293)

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA Un (01) Dedicación 25%	Arquitecto o Ingeniero civil, con una experiencia general no menos a cinco (05) años contados a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional. Experiencia como Director o Coordinador o Gerente en proyectos de Interventoría de obra o ejecución de obra para la Construcción o Rehabilitación o Adecuación, o Ampliación o Mejoramiento o Mantenimiento de obras civiles, como mínimo en dos (02) proyectos.
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA: Un (01) Dedicación: 80%	Arquitecto o Ingeniero Civil, con una experiencia general no menos a cuatro (04) años contados a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta Profesional. Experiencia como Director o residente en proyectos de Interventoría de obra o ejecución de obra para la Construcción o Rehabilitación o Adecuación, o Ampliación o Mejoramiento o Mantenimiento de obras civiles, como mínimo en dos (02) proyectos.
RESIDENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) Un (01) Dedicación: 25%	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Profesional o administrador Ambiental, y/o ingeniería industrial y/o ingeniería civil, con especialización en Higiene y Salud ocupacional. Con licencia SST vigente que abarque las áreas de: seguridad industrial u ocupacional; higiene industrial u ocupacional; diseño, administración y ejecución de programas de salud ocupacional. Experiencia profesional no menor de CUATRO (04) años, contados a partir de la fecha de grado y Experiencia Especifica como Residente o inspector SST en proyectos de Interventoría de obra o ejecución de obra para la Construcción o Rehabilitación o Adecuación, o Ampliación o Mejoramiento o Mantenimiento de obras civiles, como mínimo en dos (02) proyectos.

El profesional propuesto deberá diligenciar el correspondiente "***FORMATO B. TALENTO HUMANO CON SOPORTES***" del pliego de condiciones, que soportan el cumplimiento de requisitos del personal clave para la acreditación de las exigencias habilitantes y la evaluación y ponderación.

CUARTO: Modificar el numeral "*5.2.1 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE*" del pliego de condiciones definitivo de la convocatoria pública No. FDLU-CMA-002-2024 (107293), el cual quedará así:

5.2.1 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE

Se otorgará un puntaje máximo de **88.5** puntos, al proponente que adicional a la experiencia y formación mínima requerida habilitante para los profesionales en el numeral - PERSONAL MINIMO REQUERIDO HABILITANTE acredite que cuenta con mayor formación específica de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CARGO	CRITERIO	PUNTAJE
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (Hasta 49.5 Puntos)	Formación académica adicional (Hasta 24,5 Puntos)	Al profesional que aporte postgrado en gerencia de obras y/o proyectos = **24,5 Puntos.**
	Experiencia adicional (Hasta 25 Puntos)	Al profesional que aporte experiencia de dos (2) contratos adicionales a la experiencia especifica solicitada = **25 puntos.**

ADENDA No. 02
PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDLU-CMA-002-2024 (107293)

RESIDENTE DE INTERVENTORIA (Hasta 39 Puntos)	Formación académica adicional (Hasta 20 Puntos)	Al profesional que aporte a nivel de posgrado y/o maestría en riesgos laborales y/o gerencia de proyectos y/o gerencia de obras y/o en cualquier área de la Ingeniería **= 20 Puntos**.
	Experiencia adicional (Hasta 19 Puntos)	Al profesional que aporte experiencia de dos (2) contratos adicionales a la experiencia especifica solicitada = **19 puntos.**

NOTA: Si el proponente no cumple con los requisitos establecidos en la tabla anterior se le asignaran cero puntos en el factor al cual no se le dé cumplimiento. Adicionalmente deberá diligenciar el "***FORMATO H. FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD PUNTUABLE***".

El proponente deberá identificar en el "***FORMATO B. TALENTO HUMANO CON SOPORTES***" **(hoja 2)**, los datos del personal ofertado para la puntación, teniendo en cuenta que la Entidad sólo valorará para puntaje a las personas y los títulos que el proponente allí indique. La información ahí suministrada es **INSUBSANABLE**, por ende, el proponente deberá adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

- Certificación de vigencia de la matricula Profesional, debidamente firmada por el profesional propuesto, expedida por el respectivo ente de control de la profesión (Cuando así lo estipule el respectivo certificado), con antelación a la fecha estipulada para la adjudicación del presente proceso.
- Fotocopia de los diplomas o acta de grado, referentes a los estudios adelantados que pretenden ser avalados.
- Para la acreditación de estudios adelantados en el exterior, se debe contar con la respectiva certificación de homologación, el cual debe incluirse en la propuesta técnica, en caso contrario será calificado con (0) puntos dicho criterio.
- Par la acreditación de la experiencia adicional deberán remitirse a las mismas condiciones que se prestan para el requisito habilitante.

En el evento en que el anexo, no se encuentren firmados por el respectivo profesional, se entenderá que dicho profesional no se encuentra en la capacidad real y efectiva de cumplir con la carga y el plan de trabajo requeridos por el FDLU, por lo que se asignara la calificación de cero (0) puntos en los aspectos de formación académica y experiencia para el profesional propuesto.

QUINTO: Los demás aspectos del proceso en general, que no hayan sido modificados y aclarados con la presente adenda, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. Los documentos o requisitos que se modifiquen y hagan parte integral de lo aquí consignado se entenderá modificado y ajustado.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de abril de 2024.

DORIAN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE
ALCALDE LOCAL USME (E)

Proyectó: Carlos Arturo Alfonso Martínez – Profesional – Oficina de Contratación – AGDL.
Revisó / Aprobó: Margarita Rico Pinto – Coordinadora - Oficina de Contratación - AGDL.